

nada el resultado final. Puede la Iglesia hacer lo que guste, que no conseguirá jamás hacer retroceder la humanidad á la Edad Media.

N.º 1.—*La libertad de la Iglesia.*

Hemos dado cuenta de los largos combates que el papado sostuvo por conquistar la libertad de las elecciones. La Iglesia terminó por gozar de esa libertad, tan ardientemente deseada: durante los dos últimos siglos de la Edad Media, los capítulos elegían los obispos y las congregaciones los abades, siguiendo así las cosas hasta los comienzos de la era moderna, en que las elecciones fueron abolidas en Francia lo mismo que en el resto de la cristiandad. ¿Quién favoreció la sujeción de la Iglesia?

Como todo poder personal, el papado es un poder egoísta; ahora bien, el interés, dígame lo que se quiera, con más frecuencia ciega que ilumina, porque, atento sólo al presente y á las ventajas inmediatas, desdeña ó no alcanza á ver lo porvenir. Por interés personal Leon X vendió á Francisco I la libertad de la Iglesia galicana. El concordato de 1516 daba al rey de Francia el derecho de nombramiento para los obispados y las abadías, quedando obligados los obispos á prestar juramento de ser mientras vivan fieles súbditos y servidores del rey y de mirar por su servicio y en bien del Estado con todo su poder (1).

Es sabido que el concordato encontró viva oposición en el seno de la universidad y del parlamento; pero la voluntad del rey prevaleció. Reconciliáronse bien pronto los legistas con un tratado que aumentaba el poder de la monarquía, y no tardaron en encontrar excelentes razones para justificar el derecho del monarca á proveer todos los beneficios. Para ellos, el papa era un príncipe extranjero, y por lo mismo enemigo; ¿debía, por consiguiente, consentirse que un tal príncipe nombrara á los obispos jefes de la Iglesia nacional, que por la naturaleza de sus funciones ejercen una tan grande autoridad sobre los pueblos? (2).

Los legistas fueron más léjos: no les satisfacía ya el derecho de nombramiento concedido por el

papa por considerarlo como una especie de privilegio que ponía al rey bajo la dependencia del pontificado, y sostuvieron que los reyes de Francia habían siempre dispuesto, no por privilegio, sino por derecho comun del reino, de todas las prelacías del mismo; y que esto, á pesar de lo que en contrario han dicho canonistas ignorantes, es atributo esencial de la corona. No fueron solamente los legistas, enemigos natos de la Iglesia, los que trataron de elevar á expensas de ésta el poder real, sino que el mismo clero acabó por ser de su opinión. “La facultad del rey de proveer los obispados de sus reinos, se lee en las *Memorias del clero*, no ha comenzado con el concordato, sino con la monarquía, pues que este derecho pertenece al rey por su cualidad de soberano.” No hizo otra cosa, pues, el concordato que reconocer un derecho preexistente que el rey debía continuar ejerciendo, aunque el concordato fuese abolido, porque es de esencia en la monarquía (1).

La doctrina de los legistas estaba en oposición con el derecho y con la historia; pero señala perfectamente las relaciones que desde el siglo XVI existían entre la Iglesia y el Estado. Los embajadores venecianos dicen que el rey ejerce un imperio absoluto sobre la Iglesia, por el derecho que tiene de nombrar á quienes quiere para los más ricos beneficios; los clérigos y todos aquellos que aspiraban á las dignidades eclesiásticas se convertían por eso en humildes servidores de los príncipes (2). Esta dependencia del clero era incompatible con los derechos que la Iglesia había reclamado durante la Edad Media en nombre de su *libertad*; ella no era libre, no podía tener otros derechos temporales que aquellos que los príncipes tuvieran á bien concederla; y como estos derechos tocaban á la soberanía, los reyes estaban poco dispuestos á despojarse de ellos en provecho de un cuerpo poderoso que había sido siempre su rival. La nación, cuando por acaso fué llamada á dar á conocer su opinión, se puso de parte de la monarquía y protestó con la mayor vivacidad contra todo poder temporal de la Iglesia.

(1) DURAND DE MAILLANE, *Las libertades de la Iglesia galicana*, t. II, p. 545, 560, 562.

(2) MARINO GIUSTINIANO, en ALBERI, *Relazioni*, t. I, p. 154: «Questa denominazione gli da una grandissima servitù et obediencia de prelati et laici, per desiderio che loro hanno de benefizii, e per il modo che tiene il re nel comperirgli.»

(1) FLEURY, *Institución del derecho eclesiástico*, t. I, p. 125, 127.
(2) DUPUY, *Comentario de las libertades de la Iglesia galicana*, p. 204.

N.º 2.—*Los bienes de la Iglesia.*

a. *Avaricia clerical.*

I.

Decíase en la Edad Media que el Estado era la espada temporal de la Iglesia; pero cuando San Bernardo hacía del Estado un instrumento en manos del poder espiritual, asignaba á este poder la más alta de las misiones, aquella que Jesucristo señaló á sus discípulos, la salvación de las almas; y cuando predicaba el desprecio del cuerpo espiritualismo ha habido más de uno en la Edad Media; pero los abusos eran inevitables, porque la misma Iglesia, tal como el catolicismo la concibe, no es otra cosa que un abuso. Convertir, en efecto, los clérigos en los elegidos de Dios, investirlos del poder espiritual, ó, lo que es lo mismo, de la soberanía, y derivar esta soberanía de Dios, equivale á dar á la Iglesia un poder ilimitado, á convertir el Estado en instrumento de este poder, y á que la Iglesia explote el poder secular en provecho de su ambición, pura y santa en algunos hombres, pero vulgar en el mayor número de esos que, llamándose espirituales, son, sin embargo, tan de carne y hueso como los laicos.

El catolicismo, al pedir á sus elegidos que se separen de este mundo y de sus sentimientos, pide lo imposible. En vano aísla al sacerdote por el celibato, que, en vez de aumentar el espíritu de caridad, lo constriñe y ahoga. El clérigo, por el mismo aislamiento en que vive, concentra en sí mismo todos sus pensamientos; y como no puede aspirar legítimamente á una vida de amor, cierra su corazón á la caridad; y como tiene que permanecer extraño á los grandes intereses que se agitan en el mundo, se entrega con todo el ardor de su alma á la única pasión que puede satisfacer, la pasión del oro, la de allegar grandes bienes, ya que no para él, para la Iglesia ó para la órden á que pertenece. No es esto una vana teoría, sino un hecho universal que cada uno puede comprobar, y cuyas pruebas nos ofrece en cada una de sus páginas la historia.

En 1579, la asamblea general del clero de Francia confiesa que se acusa á los clérigos “de hacer traición á su conciencia y al honor de Dios,

por atender exclusivamente á lo que toca al poder temporal y al provecho de su bolsa” (1). La acusación era merecida; un gran magistrado, *Hospital*, dice que “los curas no hablaban á sus feligreses sino de pagar los diezmos y nada de buenas costumbres” (2). Desde el establecimiento de los diezmos, los laicos se resistieron y quejaron de ese impuesto, el más pesado y funesto de todos. ¿Creeráse, sin embargo, que en los mismos momentos en que esa revolución religiosa amenazaba la existencia de la Iglesia, tuvieron maña los clérigos para inventar nuevos diezmos y agravar una carga que era ya insostenible? Con el deseo de reprimir este abuso, Carlos V publicó gran número de disposiciones, en alguna de las cuales recuerda que los clérigos tienen de antiguo en su poder los más grandes y valiosos bienes, con cuyas rentas pueden holgadamente pasar, y con las cuales debían mostrarse satisfechos, como lo han estado en todas épocas sus predecesoras. Y que, á pesar de esto, los capítulos, curas y demas gentes de Iglesia exigen diariamente nuevos diezmos, y sostienen que se les debe de todas maneras los nuevos productos de la tierra” (3). ¿Quién había enseñado á los clérigos que tenían derecho al diezmo de toda especie de frutos producidos por la tierra? Se lo habían enseñado las decretales de los papas, consideradas entonces por el clero como la expresión de la verdad divina (4). En vano los príncipes hicieron por moderar lo odioso de este impuesto; los pueblos continuaron en sus quejas, y no sin razón dice un ilustre canonista que los diezmos servían casi siempre para favorecer la liviandad y el lujo de prelados holgazanes (5). Si se quiere saber por qué los recaudadores de los diezmos ponían tanto empeño en exigirlos, hasta de los más pobres, no hay más que recordar que no se trataba de un crédito propio, sino de la deuda de todos para con la Iglesia, ó, para mejor decir, con Dios (6). ¡Hé aquí la ventaja de llamarse los elegidos del Señor!

Por los Cien Agravios de la nación germánica

(1) LE PLAT, *Monumenta concilii Tridentini*, t. VII, p. 132.
(2) *Memorias de Condé*, t. I, p. 541.
(3) *Placcaten van Vlaenderen*, t. I, p. 598.
(4) VAN ESPEN, *Jus ecclesiasticum*, part. II, sec. IV, tit. II, capítulo II, § 19 (t. II, p. 34).
(5) VAN ESPEN, *Jus ecclesiasticum*, part. II, sec. IV, tit. II, capítulo VIII, § 7: «Pro majore parte in luxum otiosorum et suavitium viventium clericorum obsumi?»
(6) VAN ESPEN, *Jus ecclesiasticum*, part. II, sec. IV, tit. II, capítulo IX, § 3.

sabemos que los sacramentos eran un manantial de exacciones pecuniarias; sin embargo, nada dicen del derecho, si tal quiere llamarse al abuso del poder espiritual en virtud del cual la Iglesia se negaba á enterrar á aquellos que morían sin haber hecho testamento, es decir, sin haber despojado á sus próximos parientes en provecho de la Iglesia. Vigente estaba este derecho en el siglo XVI, y no en una oscura provincia, sino en la misma capital de Francia; en 21 de Julio de 1505, el abogado del rey se quejó al parlamento de que "en la parroquia de San German había muerto una mujer honrada, á la que negaron sepultura los sacerdotes hasta que se les mostrara el testamento de la difunta, y que de esta misma suerte obraban en circunstancias análogas los vicarios de las otras iglesias.", El abogado del rey añadía "que cuando muere una persona pobre y no deja con que pagar lo que los curas piden en pago de la sepultura, éstos no la entierran sino después que se ha recogido por limosna la cantidad exigida.", Prohibió el parlamento á los vicarios y curas retrasar los enterramientos; pero no por esto se dieron por derrotadas las gentes de Iglesia. En realidad, no eran los curas responsables de estos vergonzosos abusos; los verdaderos culpables eran los prelados, los cuales se curaban tan poco del escándalo denunciado al parlamento, que diez años después de estas quejas, el obispo de Paris prohibió por medio de un estatuto enterrar sin su permiso á aquellos que morían *ab intestato*. Este estatuto fué ejecutado al pié de la letra hasta 1552, en que el parlamento lo declaró abusivo sin que esto fuera parte, lo mismo que una nueva orden dada en 1560, para desarraigar por completo esta antigua y odiosa práctica. Necesitóse que una real ordenanza recordara al clero que no le era permitido exigir nada por las sepulturas y le prohibiera expresamente recibir otra cosa que aquello que voluntariamente le quisieran dar (1). La ordenanza de Orleans penetró con mucho trabajo en las costumbres; había por todas partes *antiguas y loables* prácticas que el clero estimaba en mucho, y por algunas de las cuales tenía derecho el cura á la cama del difunto en calidad de honorarios; este derecho fué reclamado hasta mediados del siglo XVII y reconocido por los tribunales eclesiásticos; la firmeza del parla-

(1) DURAND DE MAILLANE, *Las libertades de la Iglesia gálica*, t. I, p. 365, 368.

mento, declarando siempre ilegales estas decisiones, acabó por vencer la obstinación del clero (1).

Cuando se despojaba á los muertos, no había razón para perdonar á los vivos. En unas localidades los curas exigían una retribución de cada uno que recibía la comunión; en otras, los obispos reclamaban de los recién casados una cierta suma por el permiso que les daba para dormir juntos (2), y en todas, digna heredera de Roma, que venció al mundo para explotarlo, inventó la Iglesia mil medios de sacar dinero, apoyándose en estas buenas y loables costumbres, que databan de la Edad Media, en que el clero llegó á ser omnipotente. Fué necesario que los tribunales laicos, en el siglo XVI y XVII, reprimiesen estos abusos, dándose de esta suerte el caso de que el poder temporal, órgano del cuerpo, corrigiera y moralizara al poder órgano del espíritu. El orgullo, dice la tradición católica, perdió á los ángeles; dad á unos cuantos hombres un poder divino, acatadlos como elegidos de Dios, como intermediarios entre la tierra y el cielo, y crearéis en ellos un orgullo tan monstruoso como el de los mismos demonios.

II.

La decadencia de la Iglesia romana sublevó contra ella la mitad de la cristiandad; pero como acontece siempre, á la revolución religiosa del siglo XVI siguió un movimiento en sentido contrario semejante al que presenciamos hoy y que conocemos con el nombre de reacción católica. Una orden famosa, de la cual se ha dicho todo lo malo y todo lo bueno posible, fué el alma de esta reacción. ¿Corrigieron acaso los jesuitas los vicios inherentes al poder espiritual? Consagrados á restaurar el pasado, se vieron arrastrados fatalmente á resucitar las supersticiones y los abusos contra los cuales habían protestado los reformadores. Era necesario, sin embargo, dar una satisfacción al espíritu de los tiempos, y los jesuitas creyeron que la gran masa de las gentes quedaría satisfecha si se le daba una satisfacción aparente. Ya hemos dicho cómo robustecieron el poder del papado y de la Iglesia, dándose aire de respetar la independencia

(1) FÉVRET, *Tratado del abuso*, lib. IV, c. VIII, núm. 3 (t. I, página 374).

(2) FÉVRET, *Tratado del abuso*, lib. IV, c. VIII, núm. 3 (t. I, página 374).

del Estado. Bajo este punto de vista, lo mismo que el de la profesión de pobreza y desinterés, el jesuitismo no es más que una inmensa mixtificación. Sabiendo que la cristiandad estaba irritada contra una Iglesia que lo convertía todo en cuestión de dinero, los jesuitas alcanzaron del papa un breve de orden mendicante: los reverendos padres afectaban un tal horror por la propiedad, que rechazaban hasta la propiedad colectiva: era esto el espiritualismo cristiano en toda su perfección. Pero siempre hay acomodamiento con el Evangelio; las casas profesas no poseen, pero los colegios encargados de dar gratuitamente la enseñanza debían naturalmente poseer, y es el caso que por cada cien colegios, hay á lo sumo siete casas profesas (1). Como se ve, los *poseedores* eran bastante numerosos para socorrer á los mendicantes; organización admirable que honra á la sagacidad de los jesuitas, pues que les permite concertar el prestigio de la pobreza evangélica con las ventajas positivas que da la posesión de inmensas riquezas: "Por la pobreza, dice *Fra Paolo*, ganan crédito y devoción entre los fieles, y gracias á sus riquezas ganan autoridad y consideración" (2).

Los colegios de la Compañía estaban organizados sobre la misma base; daban la enseñanza gratuitamente, pero, cosa singular, los reverendos padres se enriquecían á ojos vistos en esos colegios, mientras que los profesores pagados por el Estado ó retribuidos por los discípulos han tenido siempre una posición más cercana á la miseria que á la riqueza. Los legistas han descubierto el secreto de este enigma: "Los jesuitas se reservan, dice un abogado (1597), *coger de pocas personas cien veces más de lo que vale esa pequeña remuneración que dejan de exigir con el fin de atraer á la muchedumbre*" (3). Los que fundaban colegios pagaban ampliamente para los discípulos, y para conseguir esto, los jesuitas desplegaban toda su habilidad para reducir á las personas que, teniendo mucho dinero, tenían también muchos pecados que hacerse perdonar. Escuchemos al padre *Jouveney*, y él nos dirá el número extraordinario de gracias espirituales con que su Compañía favorece á los fundadores de colegios: "Treinta mil misas y veinte mil

rosarios son rezados por ellos en vida y otros tantos después de su muerte.", Añade el padre *Jouveney* que si una persona funda dos colegios, la Sociedad en este caso duplica sus gracias y reza *ciento veinte mil misas y ochenta mil rosarios*. No es esto todo: los donadores tienen también una parte en las *cuatrocientas ochenta mil misas* que la Orden celebra cada año por San Ignacio de Loyola (1). La cantidad es para seducir á cualquiera; ¡pues y la calidad! añade otro jesuita. Rivadeneyra hace observar que las oraciones de un jesuita son más eficaces que las de los otros fieles; desde luego, porque los discípulos de Loyola son todos hombres de santa vida y buena reputación, y además, porque no prodigando la Sociedad sus gracias, ni dice misas por limosnas ni reza sino por aquellos que merecen el agradecimiento de la misma, lo que hace que sus oraciones sean más eficaces (2). Las fundaciones de colegios tienen sus límites, mientras que las fundaciones de la Compañía y sus necesidades no tienen ninguno. Necesitábase otros recursos; los reverendos padres no retrocedían ante todas las artes de seducir la voluntad de los demás en provecho propio; pero estos medios de enriquecerse son frecuentemente peligrosos, porque producen el escándalo, y éste, destruyendo el *buen nombre* de la Compañía, debilita su influencia. Los hábiles organizadores de la orden encontraron un medio legal de enriquecerse, porque siempre es prudente vivir en buena armonía con la ley. También fueron los legistas los que pusieron en claro la astucia. Considerados los religiosos como muertos para el mundo, carecían de capacidad para sucederse; los jesuitas, para escapar á esta dura disposición, imaginaron, además de los votos ordinarios de los monjes, un último voto, que era en realidad el que confería la calidad de jesuita; se podía, pues, ser novicio hasta la edad de cuarenta á cincuenta años, y los legistas afirmaban que mientras un novicio se hallaba en estado de esperar una herencia se guardaban bien de hacerle pronunciar el último voto (3). "Cierto que los reverendos padres violaban la ley por medio de estos vergonzosos subterfugios, dándose aire de respetarla; pero la santidad del fin justifica

(1) Véase la estadística de la orden del año 1616, en la *Historia de la sociedad de Jesus*, t. v, part. II, p. 351, 355.

(2) FRA PAOLO SABBÍ, *Trattato d. le materie beneficiarie*, capítulo LIII (Opera, t. II, p. 103).

(3) *Memorias de Condé*, t. VI, última parte, p. 193.

(1) *Historia Societatis Jesu*, t. v, part. II, p. 320, núm. 32.

(2) RIVADENEYRA, *Vida de Loyola*, c. XXIV, en las *Acta Sanctorum*, Juillet, t. VII, p. 734.

(3) *Memorias de Condé*, t. VI, última parte, p. 193.—*Memorias de la Liga*, t. VI, p. 157.

los medios, y despues de todo, así estaban en disposición de arruinar á sus familias: novicios para suceder á sus padres, jesuitas para desheredarlos, y todo para la mayor gloria de Dios, (1).

No escribimos en estos momentos una sátira contra la Compañía; por el contrario, queremos hacerla justicia, diciendo que si el catolicismo hubiera podido ser salvado, los jesuitas lo habrían hecho. Sus transacciones con la conciencia, sus reservas mentales, su liberalismo de similor, son otras tantas necesarias consecuencias de su falsa posición; hombres del pasado, como restauradores del papado y de la Iglesia, querían y debían ser al mismo tiempo hombres del presente, para reconciliar los pueblos con el catolicismo. La tentativa era imposible, y por esto han fracasado; pero esto prueba mejor que todo razonamiento que no hay transacción posible entre la sociedad moderna y la religión del pasado, entre la soberanía de las naciones y una doctrina que reivindica la soberanía para la Iglesia. Los abusos en una doctrina semejante son inevitables, porque la doctrina por sí misma es un abuso. El pretendido poder espiritual, cuyo órgano aspira á ser la Iglesia, ha conducido y conducirá siempre á la explotación de la sociedad civil, verdad que debe tener en cuenta el siglo XIX, en que tanto se trabaja por reconstituir la dominación del clero bajo el nombre de libertad de la Iglesia, en que se aspira á resucitar los abusos de la Edad Media bajo el nombre de libertad de la caridad.

b. *El patrimonio de los pobres.*

Ya que se trata de resucitar el pasado, bueno es que se sepa quién se aprovechaba de los bienes de la Iglesia; en el siglo XVI se calculaba que el clero poseía las dos terceras partes del suelo. Estas fabulosas riquezas estaban en manos de los prebendados, y los clérigos inferiores, esto es, la parte militante de la Iglesia, percibían tan sólo la llamada porción congrua de los diezmos. Estos los acaparaban también los obispos, asignando sus dependientes una pequeña porción de los mismos á los párrocos, para que atendieran á la satisfacción de sus necesidades. No sin razón la porción congrua ha llegado á ser una frase proverbial para in-

(1) *Mercurio Jesuita*, t. I, p. 552.

dicar una renta que impide que uno muera, pero no lo bastante para vivir; tal era la condición de los curas. Y gracias que los reyes intervinieron en su favor; si se hubiera dejado en libertad de obrar á los prebendados, no habrían parado hasta reducir al clero bajo hasta la mendicidad. Los administradores diocesanos concedían, á título de *porción congrua*, una suma tan insignificante, que los curas se vieron en la precisión de abandonar sus parroquias. Luis XIII fijó en la ordenanza de 1629 el minimum del haber de aquéllos en trescientas libras, de lo cual se quejó al rey amargamente el alto clero desde el año siguiente. Los que se decían preocupados tan sólo en los intereses espirituales, y que eran dueños de los dos tercios del suelo, se consideraron expoliados. Los ladrones gritaron: ¡ladrones! Luis XIII tuvo la debilidad de ceder ante sus gritos, y una declaración dictada en 1632 redujo la porción congrua á doscientas libras para las parroquias situadas del otro lado del Loire; los que percibían la mejor parte de los diezmos del lado acá del Loire hicieron presente que ellos no eran de peor condición que los otros, y el rey cedió también, estableciendo por una ordenanza de 1634 la tasa uniforme de doscientas libras. En 1686, enterado Luis XIV de que la porción congrua no bastaba para la subsistencia de los curas, elevó de nuevo el haber de éstos á trescientas libras (1). La lucha entre el alto clero y el bajo continúa hasta la Revolución, pues los que percibían la mayor parte de los diezmos no se avenían sin gran trabajo á ver disminuidos sus beneficios, y la autoridad civil se vió obligada á intervenir á cada momento para obligarles á ello (2).

¿Qué hacían las altas dignidades de la Iglesia con sus inmensas riquezas? ¡Ah! las empleaban seguramente en obras de caridad, como los cánones previenen. Los obispos se cuidaban tan poco de los pobres como de la salvación de las almas. Ni siquiera residían en sus diócesis, hasta que durante todo el siglo XVI fué preciso que los reyes dictaran órdenes reiteradas, á cuya ejecución contri-

(1) FÉVRET, *Tratado del abuso*, lib. VI, c. I, núm. 10 y nota.
(2) VAN ESPEN, *Consultat. (Op., t. III, part. XXXIX)*: «Si expendatur, quam aegre plerumque adducantur prelati abbates, canonici, ut convenientem portionem e suis decimis in parochi honestam sustentationem convertendam dimittere velint, facile apparebit in hac materia justius a regiis senatoribus quam ab ecclesiasticis iudicibus, qui plerumque sunt decimorum possessores, esse sperandum...»

buyeron los parlamentos con sus decretos, para obligarles á cumplir ese que era el primero de sus deberes. En 1550, el rey escribió á los obispos diciéndoles que manifestamente la religión se arruinaba á causa de negligencia en los prebendados, y los excitaba á que volvieran á sus iglesias para hacer que los curas cumplieran los deberes propios de su cargo. El rey amenazó á los sufragáneos negligentes con la confiscación de sus temporalidades, amenaza de que no se hizo ningun caso. En 1560 se repitió la misma recomendación á los prebendados: «¡La herejía pulula, y los obispos se encuentran lejos de su rebaño! ¡La cólera de Dios se desencadena contra la cristiandad, y los obispos se divierten en París!», Los obispos no obedecieron tampoco. Así fué preciso que el parlamento recurriera á la única razón que hacía mella en ellos, esto es, conminarles como una multa la confiscación de las temporalidades, y en este mismo sentido el rey decretó que los obispos no gozarían de aquéllas sino en proporción del tiempo de residencia. Con este motivo, al registrar el parlamento esta disposición, declaró que no se admitiría excepción ni dispensa alguna: «Porque tan imposible es dispensar á los obispos de residir como dispensarles de amar á Dios y cumplir sus mandamientos.» Pero los edictos y los decretos tenían poca fuerza en medio de las guerras civiles; así que en 1563 dirigió el rey otra carta al parlamento dictando nuevas medidas de rigor contra los obispos no residentes, y diciendo entre otras cosas: «Jamás, como sabeis, fué tan necesaria la residencia de los obispos en sus diócesis, y, sin embargo, hay tan pocos que cumplan con este deber y con las cargas propias de su ministerio, que ya no sabemos á qué medios apelar, pues que ni las súplicas y exhortaciones que en varias ocasiones les hemos dirigido, ni las medidas de rigor y severidad que también algunas veces hemos empleado, han servido de nada hasta el presente.» Los obispos preferían los placeres de París á su oficio de pastor, sin que les importáran nada las disposiciones del concilio de Trento, ménos atendidas todavía que las del rey y las de los parlamentos, y que les obligaban á residir en sus diócesis á lo ménos durante una temporada del año. Esta resistencia de los obispos duró mientras la monarquía andaba debilitada por el espíritu de facción, y sólo cesó, decidiéndose las espirituales á tener algun cuidado de la salvación de las almas, cuando la intervención del poder

secular en las temporalidades llegó á ser una realidad (1).

En este estado las cosas, ya se comprende cuál debía ser el estado del culto y de la religión, señaladamente en las provincias; los abusos que se cometían parecerían increíbles si no estuvieran comprobados por sentencias judiciales. Los condes de Forez, ganosos de alcanzar la salvación de sus almas, habían constituido una rica fundación en favor de la iglesia de Nuestra Señora de Monte-Brisson; contaban los fundadores con las oraciones de los canónigos; pero éstos, según nos dice un decreto de 1542, no solamente aplicaban para sí las rentas, sino que se apropiaron hasta las joyas y los cálices, sin cuidarse para nada del servicio divino, que cayó en desuso, siendo necesario gran número de providencias para que los canónigos recordáran su deber y obligarles á dar cuenta de sus robos. En 1557, los habitantes de Roquebrune, en la Provenza, revelaron hechos todavía más escandalosos cometidos por el abad y los religiosos de Montmajour, los cuales se habían incautado de todas las rentas de la Iglesia, sin curarse de ninguna de las cargas afectas á su beneficio, hasta tal punto que no había sacerdote para celebrar el culto, y la iglesia estaba casi en ruinas, y no había campanas, ni paños de altares, ni cristales en las ventanas, ni cerrojos en las puertas, ni techo siquiera en el templo. En 1560 hubo un proceso no ménos escandaloso contra el arzobispo de Arlés y su cabildo, por haber vendido ó empeñado los ornamentos de la iglesia, el altar, todo, ¡hasta las reliquias! El parlamento de Aix se vió obligado á imponer multas considerables y á incautarse de las temporalidades para obligar á estos altos dignatarios á que restituyeran el fruto de sus dilapidaciones (2).

¿Hay necesidad de decir ante tales abusos lo que era la caridad para esta clase de gentes, que ni se acordaban de los pobres cuando despojaban las iglesias de sus reliquias y altares? Queremos creer que estos sacrilegios éran una excepción; pero no por esto es ménos cierto que el patrimonio de los pobres se empleaba en cosas ajenas á su servicio. Tenemos á la vista decretos del parla-

(1) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, páginas 657, 674.

(2) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. II, páginas 1306, 1304, 1316 y sig., 1322 y siguientes.